

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4433-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Exaltación González Ceceña
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

Incluir en la Ley los Proyectos estratégicos multisectoriales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 3 y un quinto párrafo al artículo 149 y se reforman la fracción V del artículo 27; el tercer párrafo del artículo 30; las fracciones I y VII del artículo 31; y el segundo párrafo del artículo 116, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p>
Artículo 3o.- ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
No tiene correlativo vigente	<p>XXV Bis. Proyectos estratégicos multisectoriales. Aquellos proyectos de mediano y largo plazo con financiamiento público y privado, que implican un enfoque intersectorial integrado, que generan bienes públicos y tienen un efecto estructural en la dinámica del desarrollo socioeconómico y ambiental del territorio para mejorar la calidad de vida de la población, fortalecer la competitividad de los sistemas-producto, proteger el medio ambiente y enfrentar el cambio climático.</p>

<p>Artículo 27.- El Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales.</p>	<p>Artículo 27. ...</p>
<p>Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales las entidades federativas realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del Programa Sectorial.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:</p>
<p>I. a IV. (...)</p>	<p>I. a IV. (...)</p>
<p>V. La adopción de la demarcación espacial de los Distritos de Desarrollo Rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a los productores del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados definidos en la presente Ley, sin</p>	<p>V. La adopción de la demarcación espacial de los Distritos de Desarrollo Rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a los productores del sector rural, así como para la operación y seguimiento de proyectos estratégicos multisectoriales , programas productivos y de los</p>

<p>detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;</p>	<p>servicios especializados definidos en la presente Ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;</p>
<p>VI. a XI. (...)</p>	<p>VI. a XI. (...)</p>
<p>Artículo 30.- Cada distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipales que corresponda, así como la representación de los productores y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por un representante por rama de producción y por cada Consejo Municipal, en la forma que determine el reglamento general de los mismos.</p>	<p>Artículo 30. ...</p>
<p>Igualmente contará con una unidad administrativa integrada conjuntamente por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas en aplicación del Reglamento General y de los criterios de federalización y descentralización administrativa desarrollados en los convenios que celebren las autoridades de ambos órdenes de gobierno.</p>	<p>...</p>
<p>El Reglamento General de los Distritos de Desarrollo Rural, tomando en cuenta a los Consejos Estatales, establecerá las facultades de sus autoridades en las materias a las que se refiere este Capítulo.</p>	<p>El Reglamento General de los Distritos de Desarrollo Rural, tomando en cuenta a los Consejos Estatales, establecerá las facultades de sus autoridades en las materias a las que se refiere este Capítulo, y la participación de los agentes de la sociedad rural conforme al artículo 144 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 31.- ...</p>	<p>Artículo 31. Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán a la realización, entre otras, de las siguientes acciones:</p>

<p>I. Articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural sustentable, tomando en consideración las acciones de dotación de infraestructura básica a cargo de las dependencias federales, estatales y municipales competentes;</p>	<p>I. Articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural sustentable, tomando en consideración los proyectos estratégicos multisectoriales y las acciones de dotación de infraestructura básica a cargo de las dependencias federales, estatales y municipales competentes;</p>
<p>II. a VI. (...)</p>	<p>II. a VI. (...)</p>
<p>VII. Promover la participación activa de los agentes de la sociedad rural en las acciones institucionales y sectoriales;</p>	<p>VII. Promover la participación activa de los agentes de la sociedad rural en las acciones institucionales y sectoriales conforme al artículo 144 de esta Ley;</p>
<p>VIII. a XIII. (...)</p>	<p>VIII. a XIII. (...)</p>
<p>Artículo 116.- La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.</p>	<p>Artículo 116. ...</p>
<p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, así como la</p>	<p>Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos estratégicos multisectoriales, los proyectos productivos rentables o los que</p>

<p>integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>sean altamente generadores de empleo, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural con la banca de desarrollo y la banca privada y social, las cuales desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 149.- La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de Sistemas-Producto, como comités del Consejo Mexicano, con la participación de los productores agropecuarios, agroindustriales y comercializadores y sus organizaciones, que tendrán por objeto:</p>	<p>Artículo 149. ...</p>
<p>I. a VI. (...)</p>	<p>I. a VI. (...)</p>
<p>Los Comités Sistema-Producto constituirán mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte de las cadenas productivas.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Intersecretarial promoverá el funcionamiento de los Sistemas-Producto para la concertación de programas agroindustriales y de desarrollo y expansión de mercados.</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>A través de los Comités Sistema-Producto, el Gobierno Federal impulsará modalidades de producción por contrato y asociaciones estratégicas, mediante el desarrollo y adopción, por los participantes, de términos de contratación y convenios conforme a criterios de normalización de la calidad y cotizaciones de referencia.</p>	<p>...</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>La Secretaría desarrollará un sistema de indicadores para la evaluación de los Comités Sistema Producto constituidos y aquellos con potencial en cada entidad federativa, a fin de fortalecerlos con programas y apoyos específicos para alcanzar competitividad.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría deberá publicar el nuevo Reglamento General de los Distritos de Desarrollo Rural a los 210 días de la publicación de este Decreto, para lo cual la Secretaría enviará el proyecto de Reglamento para opinión de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable, mismos que contarán con un plazo de 30 días hábiles para emitir sus observaciones, las cuales serán atendidas por la Secretaría, y en caso de no presentarse ninguna, se tendrá por aceptado su contenido.</p>